

## **INFORME N.º 15 -2020-SUNAT/7T0000**

### **MATERIA:**

En relación con las normas que regulan la aplicación del Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias (SPOT), se consulta si el servicio de mantenimiento de pavimentos de obras de construcción, específicamente de aeropuertos, se encuentra comprendido en los alcances de la “Sección F – Construcción” de la Cuarta Revisión de la Clasificación Internacional Industrial Uniforme (CIIU) y, en consecuencia, sujeto a la tasa de 4% de detracción.

### **BASE LEGAL:**

- Texto Único Ordenado (TUO) del Decreto Legislativo N.º 940 referente al SPOT, aprobado por Decreto Supremo N.º 155-2004-EF, publicado el 14.11.2004 y normas modificatorias.
- Resolución de Superintendencia N.º 183-2004/SUNAT, que aprueba normas para la aplicación del SPOT, publicada el 15.8.2004 y normas modificatorias.
- Texto Único Ordenado de la Ley del IGV e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por el Decreto Supremo N.º 055-99-EF, publicado el 15.4.1999, y normas modificatorias (en adelante, TUO de la Ley del IGV).

### **ANÁLISIS:**

1. De acuerdo con lo dispuesto en el inciso a) del artículo 3º del TUO del Decreto Legislativo N.º 940, se entenderán por operaciones sujetas al SPOT, entre otras, a la venta de bienes muebles o inmuebles, prestación de servicios o contratos de construcción gravados con el Impuesto General a las Ventas (IGV) y/o Impuesto Selectivo al Consumo (ISC) o cuyo ingreso constituya renta de tercera categoría para efecto del Impuesto a la Renta.

Por su parte, el inciso a) del artículo 13º del mencionado TUO dispone que, mediante Resolución de Superintendencia, la SUNAT designará los sectores económicos, los bienes, servicios y contratos de construcción a los que resultará de aplicación el SPOT, así como el porcentaje o valor fijo aplicable a cada uno de ellos.

2. Al respecto, el artículo 12º de la Resolución de Superintendencia N.º 183-2004/SUNAT establece como operaciones sujetas al SPOT, a los contratos de construcción y servicios gravados con el IGV señalados en su Anexo 3.

Así, el numeral 9 del referido anexo incluye dentro del SPOT a “los contratos de construcción” con el porcentaje del 4%<sup>(1)</sup>; entendiéndoles como tales a los que

---

<sup>1</sup> El porcentaje del 4% resulta de aplicación a partir del 1.11.2013 según la modificatoria efectuada por el inciso b) del artículo 4º de la Resolución de Superintendencia N.º 265-2013/SUNAT, publicada el 1.9.2013.

se celebren respecto de las actividades comprendidas en el inciso d) del artículo 3° de la Ley del IGV con excepción de aquellos que consistan exclusivamente en el arrendamiento, subarrendamiento o cesión en uso de equipo o construcción dotado de operario.

Sobre el particular, el mencionado inciso d) del artículo 3° del TUO de la Ley del IGV señala que se entiende por “construcción” a las actividades clasificadas como construcción en la CIIU de las Naciones Unidas.

En cuanto a la versión particular de la CIIU que debe considerarse, mediante el Informe N.º 003-2011-SUNAT/2B0000<sup>(2)</sup> se concluyó que para efecto de la aplicación del SPOT a los contratos de construcción se debe tomar en cuenta la Revisión 4 de la CIIU<sup>(3)</sup>.

3. Respecto de la Revisión 4 de la CIIU, su Sección: F-Construcción comprende las actividades corrientes y especializadas de construcción de edificios y obras de ingeniería civil. En ella se incluyen las obras nuevas, reparaciones, ampliaciones y reformas, la erección in situ de edificios y estructuras prefabricadas y también la construcción de obras de carácter temporal.

Así, la División: 42-Obras de ingeniería civil, de la sección antes referida, comprende obras generales de construcción para proyectos de ingeniería civil. Esta división abarca obras nuevas, reparaciones, ampliaciones y reformas, la erección in situ de estructuras prefabricadas y también la construcción de obras de carácter provisional.

Asimismo, se incluyen las obras de construcción tales como carreteras, calles, puentes, líneas de ferrocarril, aeropuertos, puertos y otros proyectos relacionados con vías de navegación, sistemas de riego, sistemas de alcantarillado, instalaciones industriales, tuberías de transporte y líneas eléctricas, instalaciones deportivas al aire libre, etc.

De otro lado, la Clase: 4210 – Construcciones de carreteras y líneas de ferrocarril de la división antes desarrollada, comprende, entre otras actividades, la construcción de pistas de aeropuertos.

Atendiendo a lo anterior, en el Informe N.º 002-2020-INEI-DNCE/DECEEE, el Instituto Nacional de Estadística e Informática ha emitido pronunciamiento respecto de la clasificación que corresponde a las operaciones materia de consulta, afirmando que la actividad de mantenimiento de pavimentos está comprendida en la sección F-Construcción, en la clase 4210-Construcción de carreteras y líneas de ferrocarril.

---

<sup>2</sup> Disponible en el Portal SUNAT: (<http://www.sunat.gob.pe/legislacion/oficios/2011/informe-oficios/i003-20112.pdf>).

<sup>3</sup> Revisión adoptada en el país mediante la Resolución Jefatural N.º 024-2010-INEI, publicada el 29.1.2010, y vigente desde el día siguiente de su publicación.

Agrega que, también se incluye en esta clase a la construcción de pistas de aterrizaje para aviones y trabajos u obras de superficie en calles, carreteras o puentes.

Así, se tiene que la actividad de mantenimiento de pavimento de pistas de aterrizaje para aviones y trabajos u obras de superficie en calles, carreteras o puentes se clasifica como actividad de construcción.

4. Por lo anterior, el servicio de mantenimiento de pavimentos de obras de construcción, específicamente de aeropuertos, se encuentra comprendido en los alcances de la “Sección F – Construcción” de la Cuarta Revisión de la CIU y, en consecuencia, se encuentran sujetos al SPOT como contratos de construcción, siéndoles de aplicación el porcentaje de detracción del 4%.

### **CONCLUSION:**

El servicio de mantenimiento de pavimentos de obras de construcción, específicamente de aeropuertos, se encuentra comprendido en los alcances de la “Sección F – Construcción” de la Cuarta Revisión de la CIU y, en consecuencia, se encuentran sujetos al SPOT como contratos de construcción, siéndoles de aplicación el porcentaje de detracción del 4%.

Lima, 31 ENE. 2020

**Original firmado por**  
**ENRIQUE PINTADO ESPINOZA**  
**Intendente Nacional**  
**Intendencia Nacional Jurídico Tributaria**  
**SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA DE TRIBUTOS INTERNOS**

hma

CT0241-2019 (2P)  
SPOT – Contratos de Construcción



ERROR: syntaxerror  
OFFENDING COMMAND: --nostringval--

STACK:

/Title  
( )  
/Subject  
(D:20200207104220-05'00')  
/ModDate  
( )  
/Keywords  
(PDFCreator Version 0.9.5)  
/Creator  
(D:20200207104220-05'00')  
/CreationDate  
(hmejia)  
/Author  
-mark-